

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 258

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 164/93 adjuntando Dto Provincial Nº 1513 que ratifica el convenio suscripto en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia, para su aprobación.

Entró en la Sesión 29/07/1993

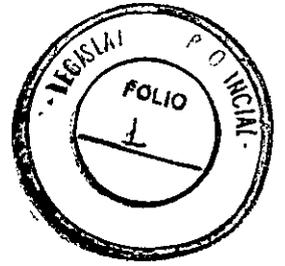
Girado a la Comisión 3
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



NOTA Nº 164
GOB.

LEGISLATURA PROVINCIAL	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
15 JUL 1993	
MESA DE ENTRADA	
Nº 258	HS. 11 ⁵⁰ FIRMA <i>[Firma]</i>

USHUAIA, 15 JUL. 1993

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecutivo, a los efectos de remitir adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 1513/93, por el cual se ratifica en todos sus términos el convenio suscripto entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, registrado bajo el Nº 701/93, para la aprobación por parte del cuerpo que dignamente preside, según lo estipulan los artículos 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.

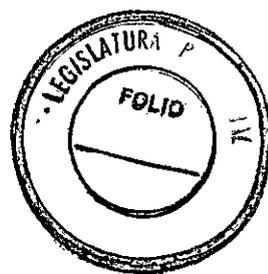
MIGUEL ANSEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Cesar Abel PINTO.

S / D.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



USHUAIA, 13 JUL. 1993

VISTO: El convenio suscripto entre la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo las partes se comprometen a implementar un sistema que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución S.A.G. y P. N° 351/93.

Que por dicha Resolución se establece una compensación para los productores de lana.

Que corresponde dictar el acto administrativo de ratificación del mismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135g de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A

ARTICULO 1º.- RATIFICASE en todos sus términos el convenio suscripto entre la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 11 de Junio de 1.993 y registrado bajo el N° 701/93 y cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 2º.- GIRESE el presente a la Legislatura Provincial para su aprobación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y ARCHIVESE.

1701
DECRETO N° 1513/93

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

MIGUEL ANCEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



USHUAIA, 13 JUL. 1993

VISTO: El convenio suscripto entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo las partes se comprometen a implementar un sistema que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución S.A.G. y P. N° 351/93.

Que por dicha Resolución se establece una compensación para los productores de lana.

Que corresponde dictar el acto administrativo de ratificación del mismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A

ARTICULO 1º.- RATIFICASE en todos sus términos el convenio suscripto entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 11 de Junio de 1.993 y registrado bajo el N° 701/93 y cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 2º.- GIRESE el presente a la Legislatura Provincial para su aprobación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y ARCHIVASE.

DECRETO N° 1513/93

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

MIGUEL ANCEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

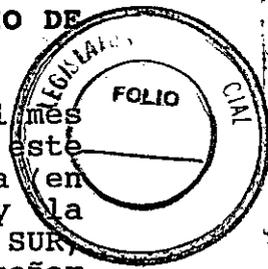
BAJO EL N° 701

USHUAIA, - 1 JUL. 1993

GILBERTO E. LAS CASAS

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR PARA IMPLEMENTAR LA RESOLUCION SAGYP N° 351 DEL 1° JUNIO DE 1993

Dirección Técnica
y de Despacho



----- En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 1993, entre la NACION ARGENTINA representada en este acto por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca (en adelante la SECRETARIA), Ing. Agr. Felipe Carlos Solá y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, (en adelante la PROVINCIA) representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Ing. Ruggero Preto, y en relación al beneficio de la compensación económica establecida por la Resolución SAGYP N° 351 de fecha 1 de junio de 1993, para los productores laneros de la PROVINCIA, se suscribe el siguiente Convenio (en adelante el CONVENIO).-----

El OBJETIVO de este CONVENIO es comprometer a las partes en la implementación de un sistema que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución SAGYP N° 351/93. A tal efecto se sujetan a las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA 1ª: Para la recepción de las Declaraciones Juradas y documentación complementaria la PROVINCIA se obliga a habilitar ventanillas en cantidad necesaria, en los lugares adecuados, atendida por personal capacitado, para asegurar eficiencia y agilidad al sistema. Asimismo informará a la SECRETARIA sobre la ubicación y el personal actuante en cada una de ellas.-----

CLAUSULA 2ª: La SECRETARIA se obliga a proporcionar a la PROVINCIA los formularios de las Declaraciones Juradas incluidos en el Anexo I de la Resolución SAGYP N° 351/93, para ser reproducidos y distribuidos en las ventanillas habilitadas.-----

CLAUSULA 3ª: La PROVINCIA centralizará las Declaraciones Juradas en un único organismo. Este cumplirá las siguientes funciones:

- a) análisis de las Declaraciones Juradas,
- b) verificación de la veracidad de las Declaraciones y de la documentación requerida. En caso de imposibilidad de realizar la verificaciones por causas de fuerza mayor, elevará los antecedentes al COMITE ASESOR, el cual realizará las sugerencias pertinentes,
- c) elaboración del dictamen individual,
- d) confección del listado de posibles beneficiarios,
- e) envío del listado mencionado en el inciso anterior con la información sistematizada de acuerdo a lo que le solicite la SECRETARIA.
- f) verificación de la veracidad de la documentación presentada por los beneficiarios para el cobro de la segunda y tercera cuota.
- g) confección del listado de beneficiarios que cobrarán la segunda y tercera cuota.
- h) envío del listado mencionado en el inciso anterior de acuerdo a lo que le solicite la SECRETARIA.-----

CLAUSULA 4ª: La PROVINCIA se compromete a conservar toda la documentación presentada por un período de dos años.

CLAUSULA 5ª: La PROVINCIA se obliga a dar conocimiento de la Resolución SAGYP N° 351/93 y a informar acerca de la

[Handwritten signature]

instrumentación de la misma a los productores a través de sus entidades representativas.-----

CLAUSULA 6ª: La PROVINCIA en un plazo no mayor a 5 (cinco) días a partir de la firma del presente CONVENIO, designará un representante para integrar el Comité Asesor conforme lo estipulado en el Artículo 10 de la Resolución SAGyP N° 351/93, debiendo notificar a la SECRETARIA a los 3 (tres) días posteriores la designación. Asimismo, deberá notificar en el mismo plazo el nombre propuesto del representante de los productores integrante del Comité Asesor.-

CLAUSULA 7ª: La SECRETARIA tiene a su cargo la aprobación de las solicitudes presentadas, el otorgamiento del beneficio correspondiente y la supervisión general del sistema, comprometiéndose la PROVINCIA a brindar la colaboración y la información necesaria para realizar esta última actividad.-----

CLAUSULA 8ª: La SECRETARIA se compromete a remitir los fondos de las compensaciones correspondientes a las solicitudes aprobadas, conforme lo establecido en los artículos 3º, 6º y 7º de la Resolución SAGyP N° 351/93.-----

CLAUSULA 9ª: Los gastos asociados al cumplimiento de este CONVENIO en que incurran las partes serán asumidos por cada una de ellas.---

-----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----



Ing. Agr. Felipe Carlos Solá
Secretario de Agricultura,
Ganadería y Pesca



Ing. Ruggero Preto
Ministro de Economía
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur